



REF.: ORDENANZA SOBRE
TENENCIA RESPONSABLE DE
MASCOTAS Y ANIMALES DE
COMPAÑÍA

ORDENANZA N° _____/

COYHAIQUE,

VISTOS:

“Las atribuciones que me confieren la Ley N°18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado, la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, el DFL 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Ley N°21.020 sobre “Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de agosto del 2017; el Reglamento N°1007, de la Ley N°21.020, publicado en el diario Oficial con fecha 17 de agosto del 2018; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 07 de junio del 2021; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 28 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Alcaldicio N°53 de fecha 07 de enero de 2022, que aprueba el Programa Tenencia Responsable de Mascotas;
2. La necesidad de actualizar la Ordenanza Municipal N°2 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de fecha de 10 de abril de 2013;
3. La Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, donde se indica que las municipalidades promoverán la Tenencia Responsable de Mascotas con el fin de asegurar el bienestar de los animales, la salud de las personas y el medio ambiente;
4. La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, como asimismo, la protección de la salud y el bienestar animal mediante tenencia responsable;
5. La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas o animales de compañía al interior de la comuna;



6. La necesidad de responsabilizar a los dueños o meros tenedores de mascotas por los daños que estas puedan ocasionar a las personas, la propiedad u otras mascotas de terceras personas.
7. La promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y los animales de compañía que residan en la comuna de Coyhaique, reconociendo a éstos como seres vivos dotados de sensibilidad;
8. La preocupación constante de fundaciones de protección animal en la comuna de Coyhaique con respecto a los casos de maltrato animal y mala tenencia de mascotas de compañía;
9. La necesidad establecer sanciones para las infracciones contenidas en la Ley y que deben ser reguladas a través de una ordenanza local;
10. El Decreto Alcaldicio N°1164, de fecha 25 de marzo de 2022, sobre Procesos de Participación Ciudadana para la Validación de Ordenanzas Municipales, que complementa lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°6, sobre Participación Ciudadana, de fecha 15 de diciembre de 2015.
11. El artículo N°65 letra l) de la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que corresponde solicitar al Concejo Municipal el acuerdo respectivo para dictar ordenanzas locales.
12. Acta de acuerdo del Concejo Municipal N°....., adoptado en sesión..... N°, de fecha..... que aprueba la nueva Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
13. Decreto Alcaldicio N°....., de fecha....., que promulga acuerdo N°....., de fecha....., dicto lo siguiente,

ORDENANZA

1. APRUÉBESE la “**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**”, en los términos y condiciones que se indican en el texto que se transcribe de manera íntegra:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

TÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N°1:

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud, higiene y buen trato, que deben cumplirse respecto de las mascotas o animales de compañía, la promoción del control de su población y la tenencia responsable de los mismos en la comuna de Coyhaique. Se fijarán normas básicas para el control de estas especies, de las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de éstos.

Se reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos



afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general, con los contenidos mínimos señalados en el artículo N°7 en relación al artículo N°4 de la Ley N°21.020 “Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía”.

Asimismo, en colaboración a la función de la Autoridad Sanitaria, la Municipalidad de Coyhaique, por medio de su Programa de Tenencia Responsable, dependientes de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes, promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la educación en tenencia responsable y otros programas de la misma índole, siempre con la finalidad de contribuir a la buena convivencia con las personas, teniendo en consideración los lineamientos, políticas y presupuestos municipales relacionadas con la materia.

Artículo N°2: Para los efectos de la presente ordenanza, se define como:

1) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

3) **Animal callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

4) **Animal comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

5) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

6) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

7) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.



La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

8) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

9) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

10) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

11) Centros de Rescate: son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.

12) Colonias de Gatos: grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

13) Comprobante de Existencia: documento emitido por un Médico Veterinario o por un Técnico Veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.



14) **Cuidados Veterinarios:** conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

15) **Especie Canina:** aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

16) **Especie Felina:** aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).

17) **Establecimientos o Lugares de Venta de Mascotas o Animales de Compañía:** lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas o animales de compañía.

18) **Esterilización:** procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

19) **Esterilización temprana:** procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

20) **Identificación de la mascota o animal de compañía:** se realizará a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de manera que permita relacionarlos con el responsables.

21) **Médico Veterinario:** persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

22) **Método TNR (Trap-Neuter-Return) o de Control de Nicho:** método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

23) **Microchip:** dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

24) **Necesidades Propias de la Especie:** conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.



25) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

26) **Reubicación:** Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

27) **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

28) **Vendedor:** persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

29) **Animal de asistencia:** es aquel que fuera individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona en situación de discapacidad, puede cumplir múltiples funciones como perro guía, para asistir a personas con discapacidad visual; como perro de servicio, para asistir a personas con discapacidad de causa física, como problemas de movimiento, fuerza o resistencia, como perro de señal, destinado a asistir a personas con discapacidad auditiva, y como perro de respuesta, para alertar sobre episodios de crisis sufridos para una persona con algún mal crónico diagnosticado.

30) **Bienestar animal:** el estado de salud mental y físico de un animal en armonía con el entorno o medio ambiente.

31) **Maltrato animal:** todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal, muerte, abandono o afectar gravemente su salud.

Artículo N°3: Esta Ordenanza se entiende complementaria a la Ley N°21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el Decreto Supremo N°89/02 del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, la Ley N°20.380 sobre Protección Animal, en armonía con las atribuciones y competencias que el Código Sanitario radica en la autoridad sanitaria respectiva.

TÍTULO II

DE OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES RESPONSABLES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo N°4: Los propietarios, poseedores o tenedores, a cualquier título de animales, son responsables de su mantención, cuidado y condiciones de vida, promoviendo el



máximo bienestar animal tanto físico como mental, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y nutricionales, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

Artículo N°5: Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, preocupándose de vacunas, antiparasitarios, esterilización entre otras. Asimismo, es obligación de los tenedores de perros su registro en los términos prescritos en la normativa pertinente.

Artículo N°6: Cualquiera sea su especie, perro o gato, el dueño o tenedor responsable deberá de incorporarlo al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, estando obligado a la adecuada identificación del mismo, debiendo de portar dicho animal, de acuerdo con su especie, una identificación permanente e indeleble.

Toda especie canina calificada como animal potencialmente peligroso, deberá de estar registrada conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento y en esta ordenanza. Calificación que es dada por la Autoridad Sanitaria de conformidad al reglamento.

Artículo N°7: Los requisitos para proceder al registro de las mascotas en la plataforma son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener prohibición de tenencia de animales a causa de sentencia ejecutoriada por maltrato o crueldad animal.
- c) Tener identificada a la mascota mediante un dispositivo interno (microchip) o externo (respetando el artículo N°8 del reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública asociado a la Ley N° 21.020).
- d) Presentar el certificado de existencia.
- e) Presentar la cédula de identidad.

Artículo N°8: Los dueños y tenedores de animales de compañía clasificado como PPP deberán promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, antes de los 6 meses de edad, como una medida de salud para las mascotas, así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas como a otros animales.

Artículo N°9: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá ser reportado por el tenedor a la SEREMI de Salud de Aysén y no deberá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de esta autoridad sanitaria.



Artículo N°10: Se deberá mantener un número de animales que evite la vulneración de las condiciones medio ambientales, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención Médico Veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida del entorno comunitario.

Se deberá considerar un espacio apropiado de acuerdo con su tamaño, raza y necesidades conductuales, al interior del domicilio de sus propietarios, tenedores, o responsables de su cuidado y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales. Las infracciones a los preceptos de esta disposición será considerada como una infracción leve.

Artículo N°11: Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus tenedores o de sus cuidadores con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Deberán circular con bozal, además de atados con medio de sujeción, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia. La infracción de esta obligación será sancionada como grave.

Artículo N°12: Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros o mascotas su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en las ordenanzas municipales correspondientes. La infracción a esta disposición será considerada leve, transformándose en grave ante la reincidencia.

Artículo N°13: Los tenedores de perros, gatos o cualquier animal doméstico, serán responsables de los inconvenientes provocados a los vecinos a causa de los excesivos malos olores y daños generados por la tenencia de estos animales, por lo tanto, deberán adoptar las medidas pertinentes que correspondan. La infracción a esta disposición será considerada leve, transformándose en grave en caso de reincidencia.

Artículo N°14: Será responsabilidad de los tenedores de mascotas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (mallas u otras) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

En relación a los perros que viven en parcelas, será responsabilidad de los tenedores de mascotas tener un cierre perimetral seguro, si esto no es posible se debe asegurar un



canil o corral para cuando los animales de compañía se encuentren sin supervisión debida. Las infracciones a los preceptos de esta disposición será considerada grave.

TÍTULO III

PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES RESPONSABLES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo N°15: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta ordenanza:

- a) Matar injustamente a los perros y otras especies domésticas o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados en espacios reducidos o atados con elementos inapropiados, tales como alambre.
- d) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad, en este caso el municipio podrá notificar los antecedentes a la autoridad sanitaria correspondiente.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- g) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- h) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento, sufrimiento innecesario o daño de cualquier especie.
- i) Venta o entrega de animales en la vía pública sin la autorización correspondiente, lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones que el municipio tome ante infracciones a la ley de rentas municipales y demás normativa pertinente.
- j) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y caninos de la fuerza pública, en caso que lo requiera. Lo anterior, a excepción de eventos de demostraciones caninas organizados con autorización de la autoridad competente.
- k) La alimentación con vísceras crudas de otros animales, producto de la faena domiciliaria, comercial u otras.
- l) Entrenamiento o adiestramiento de animales caninos, especialmente aquellos definidos como potencialmente peligrosos, con la finalidad de acrecentar su agresividad, como así mismo efectuar competencias, reuniones u otras acciones de este tipo en parques o plazas públicas.
- m) Otras acciones u omisiones que dañen gravemente la salud animal o deterioren su calidad de vida y salud protegidas por la normativa legal.
- n) Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer cualquier tipo de vínculo con la fauna silvestre, bravía o salvaje presente en la comuna.

La infracción a estas disposiciones será considerada gravísima.



Artículo N° 16: Se establece acción pública para formular denuncias directamente al Juzgado de Policía Local o a la Fiscalía Local, según corresponda, respecto de perros o mascotas que sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de la tipificación eventual de la infracción señalada en el artículo N° 291 bis del Código Penal, en cuyo caso la Municipalidad, en uso de sus atribuciones, pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo N° 17: La municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración, financiamiento y apoyo mutuo con la SEREMI de Salud de Aysén, como igualmente establecer convenios con otros organismos e instituciones privadas o públicas para el control de la población canina callejera a través del control reproductivo y para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de perros y animales en general, y su trato digno.

TÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Artículo N° 18: La Municipalidad de Coyhaique de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria respecto de estas materias y en el marco de sus competencias legales desarrollara programas de educación y promoción sobre la tenencia responsable de animales para toda la comunidad, en conjunto con las distintas organizaciones, tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin.

TÍTULO V DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS

Artículo N° 19: Se prohíbe el abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en cualquier lugar público o privado que le produzca por ese acto desamparo o desabrigo que además signifique el quedar sin vigilancia o cuidados básicos de quienes son o han sido bajo cualquier condición sus dueños, poseedores o tenedor responsable.

La infracción a estas disposiciones será considerada gravísima.

Artículo N° 20: Si el municipio rescata, recoge o encuentra a un animal abandonado y que se encuentre cualquier lugar de libre acceso al público, y que ese acto le produzca desamparo o desabrigo al animal y este no hubiese sido reclamado por la persona responsable dentro de los cinco días hábiles siguientes a su rescate, la municipalidad procederá según disponibilidad presupuestaria, a la esterilización o castración del animal según corresponda, además de efectuar la respectiva denuncia a la autoridad pertinente.

Artículo N° 21: Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, en las jornadas de adopción que realicen deberán contar con la



autorización respectiva de la municipalidad y deberán promover la inscripción del animal de compañía que sea adoptado en sus jornadas.

Artículo N° 22: La municipalidad de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria podrá desarrollar programas destinados a educar en la prevención del abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en lugares públicos o privados.

Artículo N° 23: La municipalidad podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de desarrollar trabajos destinados a la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable de estos.

Para ello y dentro de sus facultades podrá postular a fondos públicos para el desarrollo de estas actividades, como así mismo orientar a instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo sea la tenencia o mantención de animales abandonados dentro de la comuna.

Artículo N° 24: Los actores promotores de la tenencia responsable, tales como personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, los centros de mantención temporal y la municipalidad, buscarán interactuar entre sí y realizar un trabajo en conjunto, coordinado e intersectorial.

TÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo N° 25: Las mascotas o animales de compañía que transiten o permanezcan sin un elemento de sujeción controlado por su dueño o tenedor responsable, podrá ser controlado por Inspectores Municipales en conjunto con un profesional Médico Veterinario, con la finalidad de verificar su identificación y estado general.

Artículo N° 26: Toda persona que alimenta caninos y felinos en los espacios públicos, espacios comunes de cité y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimento, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

Artículo N° 27: La municipalidad, a través de Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implantar microchip y esterilizar o castrar, en forma gratuita a los animales de compañía que se encuentren en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

Artículo N° 28: No obstante, lo señalado en el artículo anterior, la municipalidad propenderá siempre a través de sus acciones a promover el cuidado y la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.



Artículo N° 29: La municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recinto municipales.

TÍTULO VII DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo N° 30: Serán calificados como Animales Potencialmente Peligrosos las razas puras o los híbridos denominados Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Malloquin, Rottweiler y Tosa Inu, como así mismo el ejemplar canino proveniente de la primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas anteriormente con otra raza canina no señalada.

Artículo N° 31: De conformidad a la ley el dueño o tenedor responsable de un canino definido por la norma reguladora como Animal Potencialmente Peligroso por pertenecer a las razas o cruces de razas híbridas, del párrafo anterior, deberán declarar esta circunstancia al momento de efectuar su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, además de efectuar su inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la especie canina, conforme lo señalado en el artículo N° 13 en relación al artículo N° 49 del Reglamento de la Ley N° 21.020, que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.

Artículo N° 32: Un juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

TÍTULO VIII ANIMALES DE ASISTENCIA

Artículo N° 33: Todo personas en situación de discapacidad y las demás señaladas es la Ley N° 20.025 que modifica la Ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas en situación de discapacidad y el reglamento de Ley N° 19.284, podrán ser acompañadas permanentemente por su perro de asistencia, a todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, sea de propiedad privada o pública, destinado a un uso que implique la concurrencia de público. Corresponderá al dueño del perro de asistencia o al encargado de él adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una convivencia respetuosa.

Artículo N° 34: Los perros de asistencia deberán estar debidamente identificados, portando en todo momento un arnés o peto de cualquier color entregado por la escuela de adiestramiento a la persona en situación de discapacidad, además de un distintivo oficial que lo acredita como tal.



TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo N°35: Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y deberán concurrir al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo N°36: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de los vecinos de la comuna.

Artículo N°37: El municipio podrá requerir de la autoridad sanitaria que se investiguen aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, a fin de que adopten las providencias que correspondan.

Artículo N°38: Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 2 UTM hasta 15 UTM como máximo, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía de los daños causados por ésta, conforme lo establecido en el Código Civil o de las acciones penales que correspondan.

Artículo N° 39: Para los efectos de esta ordenanza las infracciones se clasificarán en:

- a) Leves: recibirán una sanción 2 de a 5 UTM.
- b) Graves: recibirán una sanción de 6 de a 10 UTM.
- c) Gravísima: recibirán una sanción de 11 a 15 UTM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N° 40: La presente ordenanza entrará en vigencia 3 meses contados desde su promulgación y posterior publicación, en cuyo periodo la autoridad podrá fiscalizar y cursar partes de cortesía mientras se realiza el trabajo de socialización con la comunidad de la nueva normativa local a través de campañas de educación y sensibilización en materia de tenencia responsable de mascotas.

Artículo N°41: Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N°2 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, promulgada por este municipio con fecha 10 de abril de 2013.

2.- PROCÉDASE, a realizar el proceso de consulta ciudadana de la presente ordenanza previo a su entrada en vigencia señala, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que regula este tipo de procesos.



3.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE: La presente Ordenanza a la Gobernadora regional, a la Delegación Presidencial, al Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Secretaria Regional Ministerial de Salud, a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales. Déjese copia de la presente Ordenanza en la Secretaría Municipal a Disposición del Público.

CARLOS GATICA VILLEGAS
ALCALDE

JUAN CARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

GRR/WQCH/JCF/MJEA/AMA/VOR

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada
- Archivo